

## ACUERDO No. 011 DE 2024 (marzo 21)

Por cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo 058 de 2023.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, dispone "*se garantiza la autonomía universitaria*". Las Universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional*".

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana mediante la formación integral del ser humano, siendo un fin esencial de la función del Estado.

Que es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, así como expedir y modificar los Reglamentos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 130 de 1998, se expidió el Reglamento Estudiantil.

Que el artículo 6 del Acuerdo 066 de 2005, establece como una de las políticas básicas de la Institución "*promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en el campo universitario educativo, y en el profesional específico*".

Que mediante el Acuerdo 097 de 2006, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas a distancia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que los artículos 42 y 80 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006, establecen las causales de pérdida de calidad de estudiante en la Universidad Pedagógica y Tecnológica

## ACUERDO No. 011 DE 2024 (marzo 21)

de Colombia.

Que el Acuerdo 058 de 2023, adoptó un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 de 1998 y 097 de 2006.

Que se recibieron diversas solicitudes de estudiantes, en el sentido de solicitar la inclusión en el proceso de reincorporación de estudiante de aquellos programas que cambiaron su denominación.

Que el Consejo Académico en sesión asincrónica 07 del 07 de marzo de 2024, recomendó al Honorable Consejo Superior la modificación del Acuerdo 058 de 2023.

Que mediante comunicación DJ-24-0133 del 11 de marzo de 2024, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación DP-0216 del 11 de marzo de 2024, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación VAFI-110 del 12 de marzo de 2024, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** el artículo 4 del Acuerdo 058 de 2023, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 4.** *El mecanismo de excepción para recuperar la calidad de estudiante aplicará únicamente para los programas académicos con registro calificado vigente, que no se encuentre en proceso de inactivación y que se encuentre ofertado al momento de la solicitud.*

**PARÁGRAFO 1.** *La Vicerrectoría Académica, con apoyo de los Consejos de Facultad, informará los programas que se encuentran en proceso de inactivación por cese de oferta del programa o cambio tanto de denominación como en estructura curricular, o por motivos, en los que no se contempla la medida de excepción.*

**PARÁGRAFO 2.** *Los Comités Curriculares podrán recomendar a los Consejos de Facultad, la viabilidad de las solicitudes para recuperar la calidad de estudiante a aquellos aspirantes de programas que hayan cambiado su denominación, siempre y*

**ACUERDO No. 011 DE 2024**  
(marzo 21)

*cuando luego del estudio de homologación se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente Acuerdo”.*

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2024.



**MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA**  
Presidenta



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria

Proyectó: Eliana Paola Coy / Dirección Jurídica  
Juan Sebastián González Sanabria / Secretario Consejo Académico  
Revisó: Javier Andrés Camacho Molano/Director Jurídico